

Recursos de Revisión: 01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01487/INFOEM/IP/RR/2018, 01547/INFOEM/IP/RR/2018, 01568/INFOEM/IP/RR/2018, 01599/INFOEM/IP/RR/2018, 01614/INFOEM/IP/RR/2018 y 01630/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, promovidos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuestas del **Ayuntamiento de Coyotepec**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se le asignó los números 00046/COYOTEP/IP/2018, 00045/COYOTEP/IP/2018, 00044/COYOTEP/IP/2018, 00043/COYOTEP/IP/2018, 00042/COYOTEP/IP/2018 y 00047/COYOTEP/IP/2018, mediante las cuales requirió, por dicha vía, lo siguiente:

**00046/COYOTEP/IP/2018**

*“La lista de todos los servidores públicos que laboraron en el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015; donde se incluya: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, Remuneración*

**Recurso de Revisión:**

**01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados**

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de Coyotepec**

**Comisionada ponente:**

**Eva Abaid Yapur**

*mensual bruta, Remuneración mensual neta, Percepciones adicionales en efectivo, Percepciones adicionales en especie, Ingresos, Sistemas de compensación, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos económicos, Prestaciones económicas, Prestaciones en especie, Otro tipo de percepción, periodicidad de todas las prestaciones mencionadas” (Sic)*

**00045/COYOTEP/IP/2018**

*“La lista de todos los servidores públicos que laboraron en el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016; donde se incluya: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, Remuneración mensual bruta, Remuneración mensual neta, Percepciones adicionales en efectivo, Percepciones adicionales en especie, Ingresos, Sistemas de compensación, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos económicos, Prestaciones económicas, Prestaciones en especie, Otro tipo de percepción, periodicidad de todas las prestaciones mencionadas” (Sic)*

**00044/COYOTEP/IP/2018**

*“La lista de todos los servidores públicos que laboraron en el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017; donde se incluya: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, Remuneración mensual bruta, Remuneración mensual neta, Percepciones adicionales en efectivo, Percepciones adicionales en especie, Ingresos, Sistemas de compensación, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos económicos, Prestaciones económicas, Prestaciones en especie, Otro tipo de percepción, periodicidad de todas las prestaciones mencionadas” (Sic)*

**00043/COYOTEP/IP/2018**

*“La lista de todos los servidores públicos que hasta la fecha están laborando en el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México; donde se incluya: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, Remuneración mensual bruta, Remuneración mensual neta, Percepciones adicionales en efectivo, Percepciones adicionales en especie, Ingresos, Sistemas de compensación, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos económicos, Prestaciones económicas,*

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

*Prestaciones en especie, Otro tipo de percepción, periodicidad de todas las prestaciones mencionadas” (Sic)*

**00042/COYOTEP/IP/2018**

*“La lista de todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad donde se incluya: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, Remuneración mensual bruta, Remuneración mensual neta, Percepciones adicionales en efectivo, Percepciones adicionales en especie, Ingresos, Sistemas de compensación, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos económicos, Prestaciones económicas, Prestaciones en especie, Otro tipo de percepción, periodicidad de todas las prestaciones mencionadas” (Sic)*

**00047/COYOTEP/IP/2018**

*“La lista de todos los servidores públicos que hasta la fecha están laborando en el Sistema Municipal DIF de Coyotepec, Estado de México; donde se incluya: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, Remuneración mensual bruta, Remuneración mensual neta, Percepciones adicionales en efectivo, Percepciones adicionales en especie, Ingresos, Sistemas de compensación, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos económicos, Prestaciones económicas, Prestaciones en especie, Otro tipo de percepción, periodicidad de todas las prestaciones mencionadas.” (Sic)*

**II.** En fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó mediante requerimientos, el contenido de las solicitudes de información **00042/COYOTEP/IP/2018**, **00043/COYOTEP/IP/2018**, **00044/COYOTEP/IP/2018**, **00045/COYOTEP/IP/2018** y **00046/COYOTEP/IP/2018** al Director de Administración, y en fechas doce de marzo y diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el contenido de la solicitud de información **00047/COYOTEP/IP/2018** al Encargado del Despacho de Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, en su carácter de Servidores Públicos Habilitados, los cuales no fueron respondidos, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión:









01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto
00042/COYOTEPEC/2018/TSP/0001	12/03/2018	C.P. DOMITILLO PEREZ URQUIZA				Pendiente de Respuesta		
00043/COYOTEPEC/2018/TSP/0001	12/03/2018	C.P. DOMITILLO PEREZ URQUIZA				Pendiente de Respuesta		
00044/COYOTEPEC/2018/TSP/0001	12/03/2018	C.P. DOMITILLO PEREZ URQUIZA				Pendiente de Respuesta		
00045/COYOTEPEC/2018/TSP/0001	12/03/2018	C.P. DOMITILLO PEREZ URQUIZA				Pendiente de Respuesta		
00046/COYOTEPEC/2018/TSP/0001	12/03/2018	C.P. DOMITILLO PEREZ URQUIZA				Pendiente de Respuesta		
00047/COYOTEPEC/2018/TSP/0001	12/03/2018	C.P. MIGUEL GARCIA TERRÓN				Pendiente de Respuesta		
00047/COYOTEPEC/2018/TSP/0002	19/04/2018	C.P. MIGUEL GARCIA TERRÓN				Pendiente de Respuesta		
00047/COYOTEPEC/2018/TSP/0003	19/04/2018	C.P. MIGUEL GARCIA TERRÓN				Pendiente de Respuesta		

www.ipomex.org.mx/003/igt/indice/coyotepec/art\_92\_vissweb

Registro 006	
Ejercicio : 2018	Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2018
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2018	Clave o nivel del puesto : 002
Denominación del cargo o nombramiento otorgado : DIRECTOR DE ADMINISTRACION	Nombre : DOMITILLO
Primer apellido : PEREZ	Segundo apellido : URQUIZA
Área o unidad administrativa de adscripción : DIRECCION DE ADMINISTRACION	Fecha de alta en el cargo : 06/07/2017

www.ipomex.org.mx/003/igt/indice/coyotepec/art\_92\_vissweb

Registro 007	
Ejercicio : 2018	Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2018
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2018	Clave o nivel del puesto : 10
Denominación del cargo o nombramiento otorgado : ENCARGADO DEL DESPACHO DE TESORERIA DEL SISTEMA DIF	Nombre : MIGUEL
Primer apellido : GARCÍA	Segundo apellido : TERRÓN
Área o unidad administrativa de adscripción :	Fecha de alta en el cargo : 25/11/2016

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

III. Así, con base en el detalle de seguimiento que obra en EL SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO omitió dar contestación a las solicitudes de acceso a la información pública, tal como se aprecia a continuación:

Folio de la solicitud: 00042/COYOTEPEC/IP/2018				
No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requisitos y acciones
1	Análisis de la Solicitud	09/03/2018 15:14:54	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	12/03/2018 15:07:04	JAIME SOLANO BARBOSA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	02/05/2018 23:22:50	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	02/05/2018 23:22:50	[REDACTED]	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	08/05/2018 00:11:50	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	08/05/2018 00:11:50	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	18/05/2018 09:35:30	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

Folio de la solicitud: 00043/COYOTEPEC/IP/2018				
No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requisitos y acciones
1	Análisis de la Solicitud	09/03/2018 15:20:50	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	12/03/2018 15:06:10	JAIME SOLANO BARBOSA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	02/05/2018 23:20:29	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	02/05/2018 23:20:29	[REDACTED]	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	08/05/2018 00:11:50	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	08/05/2018 00:11:50	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	18/05/2018 09:35:16	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

Folio de la solicitud: 00044/COYOTEPEC/IP/2018				
No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requisitos y acciones
1	Análisis de la Solicitud	09/03/2018 15:24:13	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	12/03/2018 15:05:12	JAIME SOLANO BARBOSA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	02/05/2018 23:15:34	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	02/05/2018 23:15:34	[REDACTED]	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	08/05/2018 00:11:50	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	08/05/2018 00:11:50	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	18/05/2018 09:35:04	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Folio de la solicitud: 00045/COYOTEPEC/IP/2018

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	09/03/2018 15:25:36	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	12/03/2018 15:04:22	JAIME SOLANO BARBOSA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	02/05/2018 23:11:41	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	02/05/2018 23:11:41	[REDACTED]	Turno a Comisionado Ponente
6	Admisión del Recurso de Revisión	08/05/2018 00:11:50	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	08/05/2018 00:11:50	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	18/05/2018 09:34:51	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

Folio de la solicitud: 00046/COYOTEPEC/IP/2018

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	09/03/2018 15:26:29	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	12/03/2018 15:02:36	JAIME SOLANO BARBOSA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	02/05/2018 23:01:39	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	02/05/2018 23:01:39	[REDACTED]	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	08/05/2018 00:11:50	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	08/05/2018 00:11:50	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	18/05/2018 09:34:36	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

Folio de la solicitud: 00047/COYOTEPEC/IP/2018

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	09/03/2018 15:28:56	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	12/03/2018 15:01:58	JAIME SOLANO BARBOSA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	02/05/2018 23:46:04	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	02/05/2018 23:46:04	[REDACTED]	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	08/05/2018 00:11:50	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	08/05/2018 00:11:50	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	18/05/2018 09:35:44	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

IV. Inconforme con la omisión del **SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a las solicitudes de información, en fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión objeto del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los números **01487/INFOEM/IP/RR/2018, 01547/INFOEM/IP/RR/2018, 01568/INFOEM/IP/RR/2018, 01599/INFOEM/IP/RR/2018, 01614/INFOEM/IP/RR/2018** y **01630/INFOEM/IP/RR/2018**, en los que señaló, como acto impugnado:

**01487/INFOEM/IP/RR/2018 (Solicitud 00046/COYOTEPEC/IP/2018)**

*“Número de Folio de la Solicitud: 00046/COYOTEPEC/IP/2018” (Sic)*

**01547/INFOEM/IP/RR/2018 (Solicitud 00045/COYOTEPEC/IP/2018)**

*“La lista de todos los servidores públicos que laboraron en el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016; donde se incluya: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, Remuneración mensual bruta, Remuneración mensual neta, Percepciones adicionales en efectivo, Percepciones adicionales en especie, Ingresos, Sistemas de compensación, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos económicos, Prestaciones económicas, Prestaciones en especie, Otro tipo de percepción, periodicidad de todas las prestaciones mencionadas.” (Sic)*

**01568/INFOEM/IP/RR/2018 (Solicitud 00044/COYOTEPEC/IP/2018)**

*“La lista de todos los servidores públicos que laboraron en el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017; donde se incluya: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, Remuneración mensual bruta, Remuneración mensual neta, Percepciones adicionales en efectivo, Percepciones adicionales en especie, Ingresos, Sistemas de compensación, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos económicos, Prestaciones económicas, Prestaciones en especie, Otro tipo de percepción, periodicidad de todas las prestaciones mencionadas.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 01487/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**01599/INFOEM/IP/RR/2018 (Solicitud 00043/COYOTEPEC/IP/2018)**

*“La lista de todos los servidores públicos que hasta la fecha están laborando en el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México; donde se incluya: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, Remuneración mensual bruta, Remuneración mensual neta, Percepciones adicionales en efectivo, Percepciones adicionales en especie, Ingresos, Sistemas de compensación, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos económicos, Prestaciones económicas, Prestaciones en especie, Otro tipo de percepción, periodicidad de todas las prestaciones mencionadas.” (Sic)*

**01614/INFOEM/IP/RR/2018 (Solicitud 00042/COYOTEPEC/IP/2018)**

*“La lista de todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad donde se incluya: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, Remuneración mensual bruta, Remuneración mensual neta, Percepciones adicionales en efectivo, Percepciones adicionales en especie, Ingresos, Sistemas de compensación, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos económicos, Prestaciones económicas, Prestaciones en especie, Otro tipo de percepción, periodicidad de todas las prestaciones mencionadas.” (Sic)*

**01630/INFOEM/IP/RR/2018 (Solicitud 00047/COYOTEPEC/IP/2018)**

*“La lista de todos los servidores públicos que hasta la fecha están laborando en el Sistema Municipal DIF de Coyotepec, Estado de México; donde se incluya: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, Remuneración mensual bruta, Remuneración mensual neta, Percepciones adicionales en efectivo, Percepciones adicionales en especie, Ingresos, Sistemas de compensación, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos económicos, Prestaciones económicas, Prestaciones en especie, Otro tipo de percepción, periodicidad de todas las prestaciones mencionadas.” (Sic)*

Asimismo, EL RECURRENTE manifestó, como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

01487/INFOEM/IP/RR/2018 (Solicitud 00046/COYOTEPE/IP/2018),  
01547/INFOEM/IP/RR/2018 (Solicitud 00045/COYOTEPE/IP/2018) y  
01568/INFOEM/IP/RR/2018 (Solicitud 00044/COYOTEPE/IP/2018)

*"no se me proporcione respuesta; solicito se inicie procedimiento administrativo disciplinario, ya que de todas las solicitudes que he realizado solo se me ha contestado el 5 %, por ello también solicito sean mas rigurosos con el ente publico" (Sic)*

01599/INFOEM/IP/RR/2018 (Solicitud 00043/COYOTEPE/IP/2018),  
01614/INFOEM/IP/RR/2018 (Solicitud 00042/COYOTEPE/IP/2018) y  
01630/INFOEM/IP/RR/2018 (Solicitud 00046/COYOTEPE/IP/2018)

*"no se me proporcione respuesta; solicito se inicie procedimiento administrativo disciplinario, ya que de todas las solicitudes que he realizado solo se me ha contestado el 5 %, por ello también solicito sean mas rigurosos con el ente publico. ya que es recurrente la falta de respuesta en el procedimiento solicito se inhabilite al servidor publico." (Sic)*

V. En fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron los recursos de revisión 01487/INFOEM/IP/RR/2018 y 01547/INFOEM/IP/RR/2018 a la Comisionada Eva Abaid Yapur, el recurso de revisión 01568/INFOEM/IP/RR/2018 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, los recursos de revisión 01599/INFOEM/IP/RR/2018 y 01614/INFOEM/IP/RR/2018 al Comisionado Javier Martínez Cruz, y el recurso de revisión 01630/INFOEM/IP/RR/2018 la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

VI. En fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite de los referidos

**Recurso de Revisión:** 01487/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera los medios de prueba que a su derecho conviniera, y en el caso del **SUJETO OBLIGADO**, para que exhibiera los Informes Justificados correspondientes.

**VII.** De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar los Informes Justificados correspondientes, como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00046/COYOTEPEC/2018	
Folio Recurso de Revisión:	01487/INFOEM/IP/RR/2018	
Puede adjuntar archivos a este estatus	Cierre de la instrucción	
Cambiar estatus:		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00046/COYOTEPEC/2018	
Folio Recurso de Revisión:	01487/INFOEM/IP/RR/2018	
Puede adjuntar archivos a este estatus	Cierre de la instrucción	
Cambiar estatus:		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00044/COYOTEPIP/2018  
Folio Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2018  
Puede adjuntar archivos a este estatus  
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00043/COYOTEPIP/2018  
Folio Recurso de Revisión: 01599/INFOEM/IP/RR/2018  
Puede adjuntar archivos a este estatus  
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00047/COYOTEPIP/2018  
Folio Recurso de Revisión: 01614/INFOEM/IP/RR/2018  
Puede adjuntar archivos a este estatus  
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

**Recurso de Revisión:** 01487/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00047/COYOTEPI/2018  
 Folio Recurso de Revisión: 01630/INFOEM/IP/RR/2018  
 Puede adjuntar archivos a este estatus  
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

**VIII.** Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión 01487/INFOEM/IP/RR/2018, 01547/INFOEM/IP/RR/2018, 01568/INFOEM/IP/RR/2018, 01599/INFOEM/IP/RR/2018, 01614/INFOEM/IP/RR/2018 y 01630/INFOEM/IP/RR/2018, acordando su resolución por parte de la Comisionada Eva Abaid Yapur.

**IX.** Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión: 01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien formuló las solicitudes de información pública números **00046/COYOTEP/IP/2018**, **00045/COYOTEP/IP/2018**, **00044/COYOTEP/IP/2018**, **00043/COYOTEP/IP/2018**, **00042/COYOTEP/IP/2018** y **00047/COYOTEP/IP/2018**.

**TERCERO. Oportunidad.** Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, en ese sentido en su artículo 163 se indica lo siguiente:

*“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán*

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

*invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”*

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto legal inserto, se advierte que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para notificar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta.

En esa tesitura, en aquellos casos en que transcurra el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta debe considerarse como negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

***A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.***

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se advierte que si el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de aquel, en que el particular tuvo conocimiento de la resolución respectiva; sin embargo, tratándose de una negativa ficta, evidentemente no existió respuesta a la solicitud de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a partir de la cual pudiera computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo específico para la interposición del recurso de revisión, y este puede ser presentado **en cualquier momento**. Por lo que la interposición del presente recurso de revisión resulta oportuna.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos de revisión y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Del análisis efectuado se advierte que los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualizó la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra indica:

***“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:***

*[...]*

***VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;***

*(Énfasis añadido)*

**Recurso de Revisión:** 01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, la falta de respuesta a las solicitudes de acceso a información pública por parte de los Sujetos Obligados. Para ilustrar la actualización de dicha hipótesis normativa, debemos recordar que mediante la solicitud de información **EL RECURRENTE** requirió del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- Lista de todos los servidores públicos que:
  1. Laboraron en el Municipio del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2015, 2016 y 2017; y
  2. Laboraban en el Municipio, incluyendo al personal de la Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, a la fecha de la solicitud, es decir, al 9 de marzo de 2018.

Lo anterior, donde se incluya, la siguiente información:

- a) Clave o nivel del puesto;
- b) Denominación del puesto;
- c) Denominación del cargo;
- d) Área de adscripción;
- e) Nombre(s)
- f) Primer apellido;
- g) Segundo apellido;
- h) Sexo;

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

- i) Remuneración mensual bruta;
- j) Remuneración mensual neta;
- k) Percepciones adicionales en efectivo;
- l) Percepciones adicionales en especie;
- m) Ingresos;
- n) Sistemas de compensación;
- o) Gratificaciones;
- p) Primas;
- q) Comisiones;
- r) Dietas;
- s) Bonos;
- t) Estímulos;
- u) Apoyos económicos;
- v) Prestaciones económicas;
- w) Prestaciones en especie;
- x) Otro tipo de percepciones; y
- y) Periodicidad de todas las prestaciones mencionadas.

Ahora bien, como se precisó en el Resultando III de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO omitió dar respuesta a la solicitud de información** del hoy **RECURRENTE**, por lo que éste último procedió a interponer el presente recurso de

Recurso de Revisión: 01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

revisión, señalando tanto en acto impugnado, como en sus razones o motivos de inconformidad, lo indicado en el Resultando IV de la presente resolución.

Por otra parte, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE no realizó manifestaciones o alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho conviniera, mientras que EL SUJETO OBLIGADO, tampoco exhibió el Informe Justificado correspondiente.

Establecido lo anterior, esta Ponencia Resolutora advierte que resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por EL RECURRENTE, al configurarse la falta de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública 00046/COYOTEP/IP/2018, 00045/COYOTEP/IP/2018, 00044/COYOTEP/IP/2018, 00043/COYOTEP/IP/2018, 00042/COYOTEP/IP/2018 y 00047/COYOTEP/IP/2018, por parte del SUJETO OBLIGADO.

Ahora bien, este Órgano Garante considera pertinente analizar si EL SUJETO OBLIGADO, es la autoridad competente para generar, administrar o poseer la información requerida por EL RECURRENTE, en virtud del ámbito de sus atribuciones, funciones, facultades o competencias, y si la misma, se trata de información pública susceptible de ser entregada al particular.

En ese sentido, es oportuno enfatizar lo que, respecto al derecho de acceso a la información pública, que refiere el artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de*

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

*réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

VIII. *Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

[...]

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I y VI, que disponen, en su parte conducente, lo siguiente:

*“Artículo 5. ...*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del*

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

*ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

...

*VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.*"

(Énfasis añadido)

Por su parte, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

*"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

...

*IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*

...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.*"

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados se desprende que, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federal, como estatal, de la Ciudad de México, o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que es considerada como pública.

Ahora bien, para efectos del presente estudio, debe observarse lo establecido en los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, en lo subsecuente Lineamientos Técnicos Generales y su Anexo I, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 4 de mayo de 2016:

“...

#### *Lineamientos Técnicos Generales*

*Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.*

*Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.*

[...]

*Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:*

- I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;*
- II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos*

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

*de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;*

[...]

*Décimo cuarto. En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Los criterios especifican cuáles son los datos que se deberán registrar en cada uno de los campos de los formatos de acopio, lo cual hará posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública. Asimismo, dichos criterios son útiles para que los organismos garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.*

[...]

*Décimo noveno. El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 70 de la Ley General, de las fracciones I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como "Obligaciones de transparencia comunes", y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.*

*En el Anexo 1 de los presentes Lineamientos se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, todos los sujetos obligados en los distintos ámbitos: federal, estatal, municipal y delegacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.*

## TRANSITORIOS

*Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley*

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior será de un año.

[...]

#### Anexo I

#### Obligaciones de transparencia comunes todos los sujetos obligados

##### Criterios para las obligaciones de transparencia comunes

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

El artículo 70 dice a la letra:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios.

[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

[...]

---

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

---

### **Crterios sustantivos de contenido**

- Criterio 1** *Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a] de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])*
- Criterio 2** *Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)*
- Criterio 3** *Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)*
- Criterio 4** *Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)*
- Criterio 5** *Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde)*
- Criterio 6** *Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)*
- Criterio 7** *Sexo: Femenino/Masculino*
- Criterio 8** *Remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno): Pesos mexicanos / Otra moneda (especificar nombre y nacionalidad de ésta)*
- Criterio 9** *Remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra [especificar]) (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])*
- Criterio 10** *Percepciones en efectivo o en especie y adicionales, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])*

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

**Criterio 11 Ingresos y sistemas de compensación, así como su periodicidad** (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

**Criterio 12 Gratificaciones y su periodicidad** (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

**Criterio 13 Primas y su periodicidad** (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

**Criterio 14 Comisiones y su periodicidad** (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

**Criterio 15 Dietas y su periodicidad** (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

**Criterio 16 Bonos y su periodicidad** (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

**Criterio 17 Estímulos y su periodicidad** (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

**Criterio 18 Apoyos económicos y su periodicidad** (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

**Criterio 19 Prestaciones económicas y/o en especie que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente** (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

**Criterio 20 Otro tipo de percepción** (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

**Formato 8. LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII**

**Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de << Sujeto obligado >>**

Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor(a) público(a), empleado, y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Nombre completo del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad			Sexo: Femenino / Masculino	Remuneración mensual bruta (Pesos mexicanos/ Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Remuneración mensual neta (Pesos mexicanos/Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Percepciones adicionales en efectivo (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Percepciones adicionales en especie	Periodicidad	Ingresos (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Sistemas de compensación (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Gratificaciones (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Primas (Pesos mexicanos/ Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Periodicidad	Comisiones (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Dietas (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Bonos (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Estímulos (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad

Apoyos económicos (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Prestaciones económicas (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Prestaciones en especie	Periodicidad	Otro tipo de percepción (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: \_\_\_\_\_

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

En ese sentido, debe precisarse que mediante el Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federal del 2 de noviembre de 2016, se modificó el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, para establecer un plazo adicional a los seis meses establecidos en la publicación original, quedando como fecha límite el 4 de mayo de 2017 para que los Sujetos Obligados del ámbito municipal, incorporaran en sus portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información referente a las obligaciones de transparencia en apego a los criterios establecidos en dichos Lineamientos y sus respectivos anexos, como se aprecia a continuación:

[...]

*Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite el 4 de mayo de 2017, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.*

*En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior también será el 4 de mayo de 2017.*

[...]

Asimismo, debe traerse a contexto que mediante Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federal del 28 de diciembre de 2017, se modificaron tanto los Lineamientos Técnicos Generales, como sus Anexos y formatos, siendo relevantes para el presente estudio, las siguientes:

“...

*Lineamientos Técnicos Generales*

[...]

**TRANSITORIOS**

[...]

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Segundo. Los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal deberán incorporar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir de enero de 2018 y de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

Tercero. La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017. La información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los lineamientos citados en el presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística.

[...]

#### Anexo I

#### Obligaciones de transparencia comunes todos los sujetos obligados

#### Criterios para las obligaciones de transparencia comunes

[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

[...]

---

Periodo de actualización: Semestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

---

*Criterios sustantivos de contenido*

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro14

**Criterio 4** Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 5** Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

**Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

**Criterio 8** Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 9** Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

**Criterio 10** Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

**Criterio 11** Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

**Criterio 12** Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

**Criterio 13** Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

- Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero*
- Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero*
- Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero*
- Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero*
- Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie*
- Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie*
- Criterio 21 Denominación de los ingresos*
- Criterio 22 Monto bruto de los ingresos*
- Criterio 23 Monto neto de los ingresos*
- Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 25 Periodicidad de los ingresos*
- Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación*
- Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación*
- Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación*
- Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación*
- Criterio 31 Denominación de las gratificaciones*
- Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones*
- Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones*
- Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones*
- Criterio 36 Denominación de las primas*
- Criterio 37 Monto bruto de las primas*

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

***Criterio 38 Monto neto de las primas***

***Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen***

***Criterio 40 Periodicidad de las primas***

***Criterio 41 Denominación de las comisiones***

***Criterio 42 Monto bruto de las comisiones***

***Criterio 43 Monto neto de las comisiones***

***Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen***

***Criterio 45 Periodicidad de las comisiones***

***Criterio 46 Denominación de las dietas***

***Criterio 47 Monto bruto de las dietas***

***Criterio 48 Monto neto de las dietas***

***Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen***

***Criterio 50 Periodicidad de las dietas***

***Criterio 51 Denominación de los bonos***

***Criterio 52 Monto bruto de los bonos***

***Criterio 53 Monto neto de los bonos***

***Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen***

***Criterio 55 Periodicidad de los bonos***

***Criterio 56 Denominación de los estímulos***

***Criterio 57 Monto bruto de los estímulos***

***Criterio 58 Monto neto de los estímulos***

***Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen***

***Criterio 60 Periodicidad de los estímulos***

***Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.***

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

**Criterio 62** Monto bruto de los apoyos económicos

**Criterio 63** Monto neto de los apoyos económicos

**Criterio 64** Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

**Criterio 65** Periodicidad de los apoyos económicos

**Criterio 66** Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal

**Criterio 67** Monto bruto de las prestaciones económicas

**Criterio 68** Monto neto de las prestaciones económicas

**Criterio 69** Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)

**Criterio 70** Periodicidad de las prestaciones económicas

**Criterio 71** Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.

**Criterio 72** Periodicidad de las prestaciones en especie

**Formato 8. LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII**

**Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de integrante del sujeto obligado (Catálogo)	Clave o nivel del puesto

Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción	Nombre completo del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad			Sexo (catálogo)
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración neta

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

--	--	--	--

<i>Denominación de las percepciones adicionales en dinero</i>	<i>Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero</i>	<i>Monto neto de las percepciones adicionales en dinero</i>	<i>Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero</i>	<i>Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero</i>

<i>Descripción de las percepciones adicionales en especie</i>	<i>Periodicidad de las percepciones adicionales en especie</i>	<i>Denominación de los ingresos</i>	<i>Monto bruto de los ingresos</i>	<i>Monto neto de los ingresos</i>

<i>Tipo de moneda de los ingresos</i>	<i>Periodicidad de los ingresos</i>	<i>Denominación de los sistemas de compensación</i>	<i>Monto bruto de los sistemas de compensación</i>	<i>Monto neto de los sistemas de compensación</i>

<i>Tipo de moneda de los sistemas de compensación</i>	<i>Periodicidad de los sistemas de compensación</i>	<i>Denominación de las gratificaciones</i>	<i>Monto bruto de las gratificaciones</i>	<i>Monto neto de las gratificaciones</i>

<i>Tipo de moneda de las gratificaciones</i>	<i>Periodicidad de las gratificaciones</i>	<i>Denominación de las primas</i>	<i>Monto bruto de las primas</i>	<i>Monto neto de las primas</i>

<i>Tipo de moneda de las primas</i>	<i>Periodicidad de las primas</i>	<i>Denominación de las comisiones</i>	<i>Monto bruto de las comisiones</i>	<i>Monto neto de las comisiones</i>

<i>Tipo de moneda de las comisiones</i>	<i>Periodicidad de las comisiones</i>	<i>Denominación de las dietas</i>	<i>Monto bruto de las dietas</i>	<i>Monto neto de las dietas</i>

<i>Tipo de moneda de las dietas</i>	<i>Periodicidad de las dietas</i>	<i>Denominación de los bonos</i>	<i>Monto bruto de los bonos</i>	<i>Monto neto de los bonos</i>

<i>Tipo de moneda de los bonos</i>	<i>Periodicidad de los bonos</i>	<i>Denominación de los estímulos</i>	<i>Monto bruto de los estímulos</i>	<i>Monto neto de los estímulos</i>

<i>Tipo de moneda de los estímulos</i>	<i>Periodicidad de los estímulos</i>	<i>Denominación de los apoyos económicos</i>	<i>Monto bruto de los apoyos económicos</i>	<i>Monto neto de los apoyos económicos</i>

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

--	--	--	--	--

<i>Tipo de moneda de los apoyos económicos</i>	<i>Periodicidad de los apoyos económicos</i>	<i>Denominación de las prestaciones económicas</i>	<i>Monto bruto de las prestaciones económicas</i>	<i>Monto neto de las prestaciones económicas</i>

<i>Tipo de moneda de las prestaciones económicas</i>	<i>Periodicidad de las prestaciones económicas</i>	<i>Descripción de las prestaciones en especie (que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente)</i>	<i>Periodicidad de las prestaciones en especie</i>

<i>Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información</i>	<i>Fecha de actualización de la información día/mes/año</i>	<i>Fecha de validación de la información día/mes/año</i>	<i>Nota</i>

...”

(Énfasis añadido)

Así, de la transcripción anterior se advierte que, **EL SUJETO OBLIGADO** en apego a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, debió generar la información solicitada por lo que hace al **numeral 1**, referente a listado de servidores públicos de hayan laborado en el Municipio de Coyotepec del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, en razón de que forman parte del Anexo I, que su Unidad de Transparencia tuvo la responsabilidad de recabar de la información generada, organizada y preparada por sus áreas competentes, para posteriormente ser vaciada en el *Formato 8. LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII*.

En ese sentido, la información de referencia comprende desde el ejercicio del año 2016, pues en dichos lineamientos, se precisa que, la información que debe conservarse en el sitio de Internet corresponde al ejercicio en curso y a la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que, cuando menos, debió compilarse la información correspondiente,

a partir del año 2015, lo que coincide con lo requerido por **EL RECURRENTE**.

Asimismo, debe puntualizarse que, si bien la obligación de tener publicada en los portales de Internet de los Sujetos Obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información referente al *Formato 8. LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII*, de acuerdo a la última modificación a los Lineamientos Técnicos Generales es a partir de partir de enero de 2018, también lo es que, de conformidad con el Transitorio Tercero de dicha modificación, se precisó que, la información generada y/o en posesión del sujeto obligado **hasta diciembre de 2017**, debe publicarse y/o actualizarse con base en los formatos publicados en el 4 de mayo de 2016, con la emisión la primer versión de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que, la información a que se hace referencia correspondiente al periodo del año 2015 al 2017, debió ser generada, poseída y administrada en los archivos de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, apeándose al primer versión del *Formato 8. LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII*.

Ahora bien, en el caso de la información referente al **numeral 2**, consistente en el listado de servidores públicos que al 9 de marzo de 2018, se encontraren laborando en el Municipio, la Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, se advierte que, también debió ser generada por la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, compilada y requisitada conforme a la actualización de los criterios de contenido y del *Formato 8. LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2017.

Por tanto, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, la entrega al **RECURRENTE**, de los documentos en los que conste la información requerida, que de manera enunciativa

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

más no limitativa pudieran ser la versión autorizada del *Formato 8. LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII*, para el periodo del 2015 a 2017 y la versión autorizada del mismo formato, vigente a partir del enero de 2018.

En ese contexto, toda vez que de manera enunciativa más no limitativa a efecto de dar cumplimiento al presente curso **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de los formatos a que se hizo referencia, ello no quiere decir de manera restrictiva que se entreguen forzosamente los mismos, pues el derecho de acceso a la información público es la prerrogativa de las personas a acceder a los documentos que en ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades y servidores públicos se generen, posean o administren por lo que para el caso de que la información de la cual se ordena la entrega contenga de igual forma datos personales susceptibles de ser testados, dichos documentos deberán ser entregadas en **versión pública**, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de cada funcionario público, como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos.

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección

de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.*

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

*Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.”*

(Énfasis añadido)

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen, deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

*No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.*

*Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”*

De este modo, la versión pública tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídico colectiva que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, los referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, CURP, RFC, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y

motivado, de su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

*“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

*Quinto.* La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

*Sexto.* Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

*Séptimo.* La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

*Octavo.* Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

**Recurso de Revisión:**

**01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados**

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de Coyotepec**

**Comisionada ponente:**

**Eva Abaid Yapur**

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

***Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

***Décimo primero.** En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

En el caso específico, la información solicitada si bien puede contener información de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente resolución, también puede contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y vida privada de los titulares; por ello, en las resoluciones de este Pleno se ha establecido que, además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas de manera

enunciativa más no limitativa el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, **Clave de Seguridad Social** y **préstamos o descuentos de carácter personal**.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 19/2017, señala literalmente lo siguiente:

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

*Resoluciones:*

- *RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en

un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente dos caracteres asignados por el Registro Nacional de Población para evitar registros duplicados, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 18/2017, señala literalmente lo siguiente:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

*Resoluciones:*

- *RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”*

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como dos caracteres asignados por el Registro Nacional

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

de Población para evitar registros duplicados; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

***“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:***

*I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

*II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

*III. Cuotas sindicales;*

*IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”*

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Consecuentemente, se destaca que la versión pública que elabore **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley; por lo que, para tal efecto emitirá el **Acuerdo de clasificación de la información que al respecto emita el Comité de Transparencia** en términos de los artículos 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al

solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Ahora bien, respecto de la información referente a la **Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad**, debe precisarse que, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá realizar el procedimiento de disociación de la información, en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a efecto de **desagregar o desvincular los nombres de los servidores públicos respecto del cargo que ocupan dentro de la estructura de seguridad pública municipal**, a efecto de evitar su identificación.

Para tales efectos, respecto de dicho personal, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer la entrega de la información por separado, es decir, realizar la entrega de un listado que contenga los nombres de dichos servidores públicos y, por otro, la documentación que contenga el cargo que ostentan dentro de esta unidad Administrativa, con la finalidad de no poner en riesgo a dichos servidores públicos, mientras que el resto de la información debe ser entregada conforme al contenido del *Formato 8. LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII*, o bien, de la documentación que contenga la información solicitada.

### **Vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia**

No pasa inadvertido para esta Ponencia Resolutora la omisión del **SUJETO OBLIGADO** de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública del

Recurso de Revisión:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

**RECURRENTE**, lo que, en estricto sentido, podría ser considerado como infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, si bien, la imposición de medidas de apremio al **SUJETO OBLIGADO**, no es materia del presente medio de impugnación, también lo es que, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante cuenta con la atribución de hacer del conocimiento de los órganos internos de control de los Sujetos Obligados, de las infracciones a la referida Ley, por tanto, **se ordena dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto**, a efecto de que determine lo conducente.

En consecuencia, esta Ponencia Resolutoria en términos del artículo 186 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega al **RECURRENTE** de la información que ha quedado precisada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando

Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada ponente:

01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados  
Ayuntamiento de Coyotepec  
Eva Abaid Yapur

QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** que atienda las solicitudes de información pública 00046/COYOTEP/IP/2018, 00045/COYOTEP/IP/2018, 00044/COYOTEP/IP/2018, 00043/COYOTEP/IP/2018, 00042/COYOTEP/IP/2018 y 00047/COYOTEP/IP/2018, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, de ser procedente en **versión pública**, de los documentos en los que conste, lo siguiente:

*“De los servidores públicos adscritos al Municipio, incluidos los del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec y de la Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad, del 1 de enero de 2015 al 9 de marzo de 2018:*

1. *Clave o nivel del puesto;*
2. *Denominación del puesto;*
3. *Denominación del cargo;*
4. *Área de adscripción;*
5. *Nombre(s), primer y segundo apellidos;*
6. *Sexo;*
7. *Remuneración mensual bruta;*
8. *Remuneración mensual neta;*
9. *Percepciones adicionales en efectivo;*
10. *Percepciones adicionales en especie;*
11. *Ingresos;*
12. *Sistemas de compensación;*
13. *Gratificaciones;*
14. *Primas;*
15. *Comisiones;*

**Recurso de Revisión:**  
**Sujeto Obligado:**  
**Comisionada ponente:**

**01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados  
Ayuntamiento de Coyotepec  
Eva Abaid Yapur**

16. *Dietas;*
17. *Bonos;*
18. *Estímulos;*
19. *Apoyos económicos;*
20. *Prestaciones económicas;*
21. *Prestaciones en especie;*
22. *Otro tipo de percepciones; y*
23. *La periodicidad de cada una de las prestaciones mencionadas.*

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación que emita el Comité de Transparencia, con motivo de la versión pública”*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de

**Recurso de Revisión:** 01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determine lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Recurso de Revisión:**  
**Sujeto Obligado:**  
**Comisionada ponente:**

**01487/INFOEM/IP/RR/2018 y  
acumulados  
Ayuntamiento de Coyotepec  
Eva Abaid Yapur**

**Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)**

**Alexis Tapia Ramírez  
Secretario Técnico del Pleno  
(RÚBRICA)**



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión número 01487/INFOEM/IP/RR/2018, 01547/INFOEM/IP/RR/2018, 01568/INFOEM/IP/RR/2018, 01599/INFOEM/IP/RR/2018, 01614/INFOEM/IP/RR/2018 y 01630/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.

  
YSM/JMAV